

debió ser forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente:

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcciones de esa Delegación:

Resultando que el Centro con código 41001240, tiene autorización definitiva para 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 70 puestos escolares por Orden de 20 de Enero de 1.985 y 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares por Orden de 14 de Enero de 1.978:

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional aparece que la titularidad del Centro la ostenta la Congregación "Misioneras de la Doctrina Cristiana":

Resultando que aún cuando la Orden Ministerial de 20 de Mayo de 1.978 ha sido derogada por la Disposición Final Primera, 1 del Real Decreto 1004/1.991, de 14 de Junio, es la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de Octubre, la que establece el régimen de unidades del Centro "Santa Clara" de la localidad de La Sierra (Sevilla), en el artículo 1.º de su texto:

Vistos la Ley 3/1.990, de 27 de Julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo S.B.L. del 27 de Noviembre; la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (B.O.E. 4-10-90); el Real Decreto 1004/1.991, de 14 de Junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (B.O.E. 20-6-91); el Real Decreto 535/1.993, de 12 de Abril (B.O.E. 4-5-93), por el que se modifica y completa el Real Decreto 785/1.971, de 14 de Junio (B.O.E. 25-6-91), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo; el Decreto 1097/1992, de 7 de Junio (B.O.J.A. 20-6-92), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General; y demás disposiciones complementarias:

Considerando que se no ha cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia:

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

PRIMERO.- Conceder la ampliación de 1 unidad de Preescolar (Jardín de Infancia) para 30 puestos escolares al Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica "Santa Clara", con domicilio en c/ Andalucía nº 1 de Cazalla de la Sierra (Sevilla), quedando con una composición resultante de 3 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 30 puestos escolares y 2 unidades de Párvulos para 70 puestos escolares) y 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares.

SEGUNDO.- Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1.991, de 14 de Junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

TERCERO.- Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta resolución, por las previstas en la Disposición Adicional, Octava, b) de la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la forma y plazo, determinados en el Real Decreto 785/1.971, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

CUARTO.- El Centro "Santa Clara" le será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en el Real Decreto 1004/1.991, de 14 de Junio, por el que se establecen los requisitos mínimos para los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, con clasificación o autorización definitiva.

QUINTO.- Contra esta Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 15 de julio de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 26 de julio de 1993, de la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, sobre Organización y Funcionamiento de los Centros para la Educación de Adultos para el Curso 1993/94.

La entrada en vigor de la Ley 3/1.990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos en Andalucía, ha supuesto un desarrollo normativo que atañe a la organización y funcionamiento de los Centros para la Educación de Adultos.

Regulada la creación de Centros Públicos para la Educación de Adultos y sus órganos de gobierno mediante los Decretos 87/1.991 y 88/1.991, de 23 de abril, y creados los mismos por Ordenes de esta Consejería de Educación y Ciencia, la organización y funcionamiento de éstos ha de ofrecer la posibilidad de llevar a cabo un conjunto de actuaciones y planes educativos y de desarrollo sociocultural cuya finalidad es ofrecer a los ciudadanos andaluces, que hayan superado la edad de escolaridad obligatoria, el acceso a los bienes de la cultura y el apoyo a su desarrollo familiar, comunitario y social.

De otra parte, la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 9 de julio de 1.993, ha regulado la aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo y establece la organización y funcionamiento de todos los Centros no universitarios para el Curso 1.993/94.

En su virtud, esta Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional,

HA RESUELTO

PRIMERO.-

1.- Las actividades de los Centros de Educación de Adultos en la Comunidad Autónoma de Andalucía han de ir necesariamente encaminadas a la consecución de los objetivos establecidos en la Ley 3/1.990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos, y disposiciones que la desarrollan, estableciendo las premisas para entroncar con lo dispuesto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como con el plan dispuesto por la U.N.E.S.C.O. en las directrices de "Educación para todos" (Tailandia 1.990) como objetivos de la década actual.

2.- Estos objetivos se concretan en:

- Fomentar el desarrollo de las capacidades instrumentales de los grupos sociales en desventaja para una mayor igualdad de oportunidades.
- Priorizar planes conducentes a titulaciones mínimas para acceder al mundo del trabajo ante el reto de la entrada en vigor del Acta Única Europea y la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- Estimular el desarrollo intelectual que permita el aprendizaje autónomo y la actualización personal y profesional.
- Potenciar las capacidades de expresión, participación y actuación de las personas adultas en su medio social.
- Facilitar el desarrollo personal, familiar, comunitario y social así como el respeto y comprensión de la interculturalidad.

SEGUNDO.- El modelo didáctico del Diseño Curricular para la Educación de Adultos en Andalucía, aprobado por Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 28 de noviembre de 1.985, debe ser el punto de referencia, entendiéndose éste como inacabado y perfectible. El modelo curricular indica la necesidad de basar toda planificación en la investigación participativa y en la metodología global de tratamiento interdisciplinar.

TERCERO.-

- Para una mayor participación y eficacia, y con el fin de realizar las tareas y acciones que sugiere el Diseño Curricular para la Educación de Personas Adultas, los Centros de Educación de Adultos y, en su caso, las unidades municipales o de distrito, deberán elaborar un plan de actuación que se concretará en el Plan de Centro.
- Con anterioridad al 15 de octubre de 1.993, el Equipo Docente del Centro confeccionará una propuesta de Plan de Centro que se presentará a los alumnos/as y sectores implicados a fin de que realicen aportaciones para su desarrollo y concreción definitiva.

3.- Una copia de la propuesta del Plan de Centro se entregará al Coordinador de Zona, a través del cual se

establecerá el calendario de reuniones de trabajo con cada uno de los Centros, quien planteará las estrategias para su elaboración definitiva y difusión entre todos los implicados.

- 4.- El Plan de Centro será aprobado por el Consejo de Centro de Educación de Personas Adultas y se enviarán dos copias a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, con anterioridad al 12 de noviembre de 1.993, junto con una copia del Acta de la Sesión del Consejo de Centro de Personas Adultas en el que fue aprobado.
- 5.- Los Servicios correspondientes de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia realizarán, con criterios comunes y de forma coordinada, el seguimiento, evaluación y apoyo directo de los Planes de Centro, en el marco del Decreto 89/1.991, de 23 de abril, por el que se regula el seguimiento, la coordinación y la evaluación de los Centros para la Educación de Adultos y el Decreto 66/1.993, de 11 de mayo, sobre Ordenación de la Inspección Educativa en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CUARTO.-

- 1.- En el desarrollo de la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y de la Ley 3/1.990, de 27 de Marzo, para la Educación de Adultos de Andalucía, los Centros de Educación de Adultos podrán iniciar la elaboración de Finalidades Educativas del Centro, durante el curso 1.993/94.

- 2.- El Plan de Centro deberá contemplar, al menos, los siguientes apartados:

- 2.1. Diagnóstico de la situación inicial del Centro que contemple las necesidades educativas culturales del medio en relación a su problemática principal, así como a las posibilidades de organización y funcionamiento del propio Centro:

Medidas que se adoptarán por el propio Centro para consolidar y avanzar en los logros conseguidos, así como corregir o subsanar las deficiencias que, tras el análisis de la Memoria Final de curso, se hayan observado.

- 2.2. Plan de acción que contemplará:

- a) Objetivos a medio y/o largo plazo de los centros enunciados en base al diagnóstico inicial y a su correlación con el Diseño Curricular y con la Ley 3/1.990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos en Andalucía.
- b) Objetivos generales que el Centro se propone conseguir, que deberán tener en cuenta los intereses y motivaciones de las personas participantes, y que serán formulados partiendo del análisis de cada realidad y entorno, estableciendo prioridades y estrategias para llevarlos a cabo.
- c) Recursos personales, materiales y sociales con indicación de las entidades, colectivos, organizaciones o instituciones de la comunidad que colaboran en el Centro de Educación de Adultos en el desarrollo del Plan de Centro, explicitando las estrategias para su obtención e intervención.
- d) Definición de los Planes de actuación, contemplados en la Ley 3/1.990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos, para los que el centro esté autorizado de acuerdo con los objetivos explicitados en el Plan de Acción y su vinculación al desarrollo comunitario de la localidad o ámbito de actuación, concretando los principios metodológicos que inspiren el desarrollo de los mismos, y que se instrumentalizarán a través de los Núcleos Temáticos. Una copia de los mismos quedará archivada en el Centro.
- e) Estrategias a seguir, en su caso, de captación y mantenimiento del alumnado, así como los medios previstos para llevarlas a cabo y criterios de agrupamiento del alumnado.
- f) El horario del personal adscrito al Centro, confeccionado de acuerdo con lo establecido en los apartados decimoséptimo y decimonoveno de la presente Resolución.

Sin perjuicio de su inclusión en el Plan de Centro, el Coordinador remitirá a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, tanto el horario general del Centro, como el individual de cada uno de los profesores, con anterioridad al 10 de octubre de 1.993.

La aprobación definitiva de los horarios corresponderá al Servicio de Inspección Educativa de la respectiva Delegación Provincial, dentro de los treinta días siguientes a la recepción de dichos horarios.

- g) Organización funcional del Centro para dar respuesta a los objetivos planteados, haciendo constar expresamente el número, la asignación de grupos y ciclos, la intervención en el desarrollo de los distintos planes, la concreción del trabajo en equipo del profesorado, los órganos unipersonales, así como la estructura organizativa en la que se delimiten las áreas de trabajo, adscripción a las mismas y niveles de responsabilidad.
- h) Planes de investigación y elaboración de materiales, así como Planes de Formación en centros, Proyectos de innovación y específicos que pudieran desarrollarse durante el Curso 1.993/94. Asimismo, se detallarán aquellas actividades de formación del profesorado que desde el Centro y Zona se realicen, articulando las necesidades formativas propias y las que con carácter prescriptivo se planteen desde la Administración Educativa.

- i) Plan de acción para el fomento de la participación y del asociacionismo del alumnado,

- 2.3. Evaluación de los aspectos enunciados en el Plan de Centro.

La evaluación del Plan de Centro deberá referirse a todos y cada uno de los apartados anteriores. Será enunciada como procesual y continua y deberá dar respuesta a:

- * Indicadores que se evalúan en cada aspecto del Plan.
- * Técnicas e instrumentos que se utilizan.
- * Participantes en el proceso evaluador.
- * Temporalización de la evaluación.

- 2.4. Presupuesto del Centro con distribución de los créditos asignados al mismo, que formará parte como separata del Plan de Centro, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 11 de julio de 1.991, de las Consejerías de Economía y Hacienda y Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones sobre gastos de funcionamiento de los Centros Docentes Públicos no universitarios.

- 3.- En los casos en que un mismo Plan de Centro sea compartido por varios municipios, el Consejo de Centro de Educación de Adultos, procurará que la formulación de objetivos, estrategias de actuación, distribución de recursos, actividades de animación sociocultural y participación necesaria se realicen de manera adecuada a los intereses y necesidades de cada comunidad, tal y como se establece en el Decreto 88/1.991, de 23 de abril, sobre Organos de Gobierno de los Centros de Educación de Adultos.

QUINTO.-

- 1.- Como consecuencia de una evaluación cualitativa de carácter permanente, y al objeto de hacer posible la retroalimentación adecuada del desarrollo curricular, será necesario la evaluación del Plan de Centro con los siguientes instrumentos:

- a) Al menos una vez al trimestre, se procederá al análisis, evaluación y actualización del Plan de Centro. En estas reuniones se hará referencia a todos y cada uno de los apartados incluidos en él, aportando entre otros datos, estadísticas sobre absentismo y rendimiento educativo obtenido por los alumnos y alumnas a lo largo del curso.
- b) Durante la primera quincena del mes de febrero, se realizará un Informe Pedagógico en cada uno de los Centros, Zonas y provincias que se basará en un análisis reflexivo que permita la retroalimentación en, al menos, los siguientes aspectos:

- Avances y dificultades de orden metodológico, tanto de las dificultades superadas y el proceso seguido para ello, como las no superadas, así como su incidencia en el Plan de Centro.

- Necesidades de orientación, formación y asesoramiento en consonancia con lo anterior.

- c) Una vez finalizado el curso escolar, se confeccionará una Memoria Final de curso, que tendrá como finalidad el análisis del proceso desarrollado

y la valoración de los resultados alcanzados. El esquema de la misma incluirá, al menos, los siguientes aspectos:

- Valoración del nivel de desarrollo del Plan de Centro en cada uno de sus apartados.
 - Avances y dificultades encontrados en el desarrollo del mismo.
 - Estrategias para la solución de esas dificultades con objeto de ser incluidas en el siguiente Plan de Centro.
- 2.- En la Memoria Final de Curso se podrán incluir las sugerencias que se estimen convenientes a los órganos provinciales y autonómicos de la Administración Educativa, así como de la comunidad educativa en las que esté ubicado el Centro de Educación de Adultos.
- 3.- La Memoria Final de Curso deberá, asimismo, fundamentarse en el análisis reflexivo y grupal de los datos informatizados y en el modelo de evaluación cualitativa y continua que debe desarrollarse en todos los niveles de actuación.

SEXTO.-

- 1.- A lo largo del curso los centros deberán cumplimentar las fichas de seguimiento estadístico con los datos de incidencias del alumnado, entre otros, para su informatización en la fecha señalada.
- 2.- El Plan de Centro y las Memorias Finales se adecuarán a aquellas actuaciones que, por sus características especiales, requieran un tratamiento diferencial de las acciones educativas (Centros Penitenciarios, Militares, ...).

SEPTIMO.- La Ley 3/1.990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos, y disposiciones que la desarrollan, permiten y ofrecen la posibilidad de llevar a cabo un conjunto de acciones y planes educativos y de desarrollo sociocultural en los Centros de Educación de Adultos. Los mismos se llevarán a cabo teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) La realización de los Planes Educativos tendrá como finalidad contribuir a la consecución de los objetivos generales de la Ley 3/1.990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos, expresados en el artículo segundo y se desarrollarán en torno a los núcleos de Formación Instrumental, Formación Ocupacional y Formación para el desarrollo personal, tal como señala el artículo sexto de la citada Ley.
- b) Corresponde a la Consejería de Educación y Ciencia el establecimiento del ordenamiento necesario y de los requisitos exigibles para la implantación y desarrollo de los diversos planes, así como la autorización de los mismos.
- c) En tanto se desarrolle la Ley 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, de manera generalizada, la estructura de los Planes Educativos en los Centros de Educación de Adultos será la siguiente:

A) Planes de Educación Formal:

- * Planes de Formación Básica..... Prioritarios.
- * Planes para la consecución de titulaciones:
 - Obtención Graduado Escolar..... Prioritario.
 - Bachillerato Adultos..... Experimental.
 - Formación Profesional..... Experimental.
 - Secundaria Obligatoria..... Experimental.

- Dentro de los Planes Prioritarios tendrán preferencia de aplicación en Centros los de Formación Básica o Primer Ciclo del actual Diseño Curricular para la Educación de Personas Adultas.

- * Planes para el acceso a la Universidad..... Experimental.

B) Planes de Educación no Formal:

- * Planes Complementarios:
 - Animación Sociocultural y desarrollo comunitario..... Integradores, y en su caso..... Específicos.
 - Formación Ocupacional..... Integradores, y en su caso..... Específicos.

* Integrados resultantes de la colaboración de distintos Organismos e Instituciones..... Integradores, y..... Específicos.

d) Los Planes Integrados y Experimentales, que se programen, requerirán la autorización de la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional.

OCTAVO.-

- 1.- De acuerdo con la definición de la U.N.E.S.C.O., la "Educación Básica se refiere a la Educación destinada a satisfacer las necesidades básicas de aprendizaje".
- 2.- Según la estructura del Diseño Curricular para la Educación de Personas Adultas, aprobado por Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 28 de noviembre de 1.985, los Programas de Formación Básica, denominados Alfabetización y Postalfabetización, corresponden al Ciclo I y culminan con la obtención del actual Certificado de Escolaridad.
- 3.- Los Planes de Formación Básica son prioritarios en los Centros de Educación de Adultos y estarán dirigidos a cuantas personas lo necesiten, y muy especialmente a los colectivos de Zonas de Actuación Preferente de ámbito rural o urbano.
- 4.- Dentro de los Planes para la consecución de titulaciones, la obtención del Graduado Escolar será prioritario por su carácter terminal de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- 5.- Previa petición de los Centros, los Planes de carácter experimental requerirán la autorización expresa de la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, una vez informados por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia correspondiente.
- 6.- De acuerdo con lo previsto en los apartados "c" y "e" del artículo cuarto de la Ley 3/1.990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos, los planes complementarios cumplirán una función articuladora e integradora de las tres áreas o sectores del Diseño Curricular y tendrán una función complementaria en cuanto que deben estar presentes, impregnando todos los planes y proyectos que se desarrollen en los Centros de Educación de Adultos de Andalucía.
- 7.- Los Centros de Educación de Adultos están autorizados para impartir los planes prioritarios contemplados dentro de la letra "c" del apartado séptimo. Los de obtención de Graduado Escolar o Tercer Ciclo del actual Diseño Curricular se llevarán a cabo una vez cubiertas las demandas de los Planes de Primero y Segundo Ciclos, por este orden. En cuanto a los Planes Complementarios deberán formar parte de la oferta educativa, tal como establece el punto anterior.

NOVENO.-

- 1.- Tal y como define el Decreto 87/1.991, de 23 de abril, el Centro para la Educación de Adultos es una unidad organizativa y funcional para el desarrollo de los planes y acciones regulados en la Ley 3/1.990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos, siendo el Municipio el ámbito territorial básico de incidencia, que no debe identificarse exclusivamente con el espacio físico, sino dentro de su ámbito de actuación como un espacio abierto y participativo (distrito, barrio, aldea, etc...).
- 2.- Según lo dispuesto en el Decreto 87/1.991, de 23 de abril, y en la Orden de 27 de enero de 1.992, sobre constitución de los Centros Públicos Agrupados para la Educación de Adultos, el ámbito territorial de los mismos lo constituye el del conjunto de los municipios, sin menoscabo del desarrollo del correspondiente proyecto educativo en cada uno de los municipios que lo configuran.
- 3.- Dado el carácter sociocultural de esta modalidad educativa, el Centro se insertará, como un agente más, a través de los planes de animación sociocultural en el desarrollo comunitario del ámbito al cual pertenece, concretándose, mediante Convenio con los respectivos Ayuntamientos u otras Instituciones, las actuaciones educativas llevadas a cabo.
- 4.- Por todo ello, el espacio físico será preferentemente el ofertado por los Municipios u otras Instituciones como punto de confluencia, participación y dinamización de las actividades socioculturales que en los mismos se desarrollan (Centros Culturales, de Adultos, Sociales, Casas de Cultura, etc...). Cuando estos espacios no reunieran las condiciones requeridas para el desarrollo del Diseño Curricular para la Educación de Adultos y planes que se imparten, se utilizarán los edificios educativos adecuados más próximos.

5.- Esta decisión será adoptada por el Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, previo informe del Ayuntamiento, Consejo de Centro de Adultos, Equipo Técnico Provincial para la Educación de Personas Adultas y Servicio de Programas y Obras.

DECIMO.- El marco normativo de referencia para la organización y gestión de los Centros para la Educación de Adultos, lo constituyen:

- El Decreto 88/1.991, de 23 de abril, sobre Organos de Gobierno de los Centros para la Educación de Adultos.
- La Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 22 de julio de 1.991, por la que se regulan los procesos electorales y la constitución de los Consejos de Centro de Adultos en los Centros para la Educación de Personas Adultas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- La Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 23 de julio de 1.991, sobre elección y nombramiento de los Organos Unipersonales y de Gobierno de los Centros para la Educación de Adultos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

UNDICESIMO.-

1.- De acuerdo con las anteriores disposiciones, en los Centros de Educación de Adultos existirán los siguientes Organos de Gobierno:

- a) Unipersonales: Coordinador y, en su caso, Vicecoordinador. Las funciones de dichos Organos son las que se establecen en los artículos tercero y quinto del mencionado Decreto 88/1.991, de 23 de abril.
- b) Colegiados: Consejo de Centro de Adultos y Equipo Docente del Centro. Las funciones de los mismos son las que se regulan en los artículos séptimo y décimo, respectivamente, de dicho Decreto.

2.- De acuerdo con la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 22 de julio de 1.991, por la que se regulan los procesos electorales y constitución de los Consejos de Centros de Adultos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el apartado IV, punto 8 de la Orden de 9 de julio de 1.993, por la que se regula la aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo y se establecen las normas básicas de Organización y Funcionamiento de todos los Centros Escolares para el curso 1.993/94. A comienzos del curso 1.993/94, los Centros de Educación de Adultos deberán renovar los miembros electivos de su Consejo de Centro de Adultos. Asimismo, deberá constituirse el Consejo de Centro de Adultos en los Centros de Educación de Adultos de nueva creación.

3.- En relación con el número de profesores, y a efectos de la reducción del horario lectivo de los Organos Unipersonales para el ejercicio de sus funciones, los Centros de Educación de Adultos en el curso 1.993/94 podrán tener, en su conjunto, hasta doce horas de reducción horaria en los Centros de Tipo I, hasta nueve horas en los de Tipo II y hasta cinco horas en los de Tipo III.

4.- Dichas reducciones se llevarán a cabo, siempre que las mismas no supongan incremento de plantilla, ni se disminuya la oferta educativa del Centro. En el caso de que, de acuerdo con lo establecido en el punto 3 del presente apartado, la reducción del horario lectivo de los órganos unipersonales fuera superior a diez horas, la diferencia de horas lectivas será atendida por otro profesor del Centro, en aplicación de lo establecido en el punto 5 del apartado Decimoséptimo de la presente Resolución, y sin menoscabo de lo recogido en el punto 4 de dicho apartado.

DUODECIMO.-

1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo primero de la Ley 3/1.990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos, las ciudadanas y ciudadanos andaluces que han superado la edad de escolaridad obligatoria y demandan el acceso a los bienes de la cultura y el apoyo a su desarrollo cultural, familiar, comunitario y social deben constituir el eje fundamental de todo el quehacer educativo en los Centros para la Educación de Adultos de Andalucía. Sus intereses, motivaciones y necesidades formativas y de desarrollo personal para insertarse en un proceso de formación permanente constituyen la clave para la eficacia de la acción educativa.

2.- En el proceso educativo de las personas adultas es fundamental la participación solidaria de éstas, no sólo en la toma de decisiones, sino en los análisis y deliberaciones previas, así como en las actividades educativas y culturales. Por consiguiente, los Organos

de Gobierno, Unipersonales y Colegiados deberán fomentar la participación y el asociacionismo del alumnado.

DECIMOTERCERO.-

- 1.- Las personas adultas que deseen inscribirse en estos Centros, pueden realizar la inscripción en grupos permanentes y en otros grupos.
- 2.- Los grupos permanentes son los constituidos por los alumnos/as matriculados/as, con asistencia regular y continuada durante todo el curso, para desarrollar los tres ámbitos de formación que contempla el Diseño Curricular y la Ley 3/1.990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos en su artículo cuarto, afectando a los Planes Prioritarios, Específicos y Experimentales, y, tal como señala el artículo sexto de la misma.
- 3.- Otros grupos son los formados por alumnos/as matriculados/as en grupos permanentes y personas que, desarrollando específicamente alguno/s de los planes señalados en el artículo cuarto, de la Ley 3/1.990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos y, en concreto, los planes "c", "e", "f" y "g", asisten al Centro puntualmente para el desarrollo de estos planes o actividades concretas.

DECIMOCUARTO.-

1.- Las personas matriculadas en grupos permanentes en los Centros para la Educación de Adultos tendrán, con carácter general, para el desarrollo del Currículo en sus tres Areas de Formación Instrumental, Formación Ocupacional y Formación de desarrollo personal, para Planes prioritarios, un horario de dos horas diarias.

Además de estas horas podrán asistir al desarrollo de los Planes Complementarios expresado en actividades socioculturales, talleres, cursos ocupacionales y otros planes que contempla la Ley 3/1.990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos, en Otros Grupos. La organización horaria de las personas adultas así como los criterios de adscripción de los diversos grupos de carácter permanente y otros grupos será contemplada en el Plan de Centro en su apartado correspondiente.

- 2.- Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - a) El Plan de Centro.
 - b) Las necesidades de apoyo al currículo educativo.
 - c) La dinámica participativa de los propios centros ligada al desarrollo personal y social.
- 3.- Los Centros para la Educación de Adultos admitirán personas con, al menos, 16 años cumplidos en el momento de su inscripción o que los cumplan antes del 31 de diciembre del presente año.
- 4.- Los criterios de admisión deberán contemplar, necesariamente, con carácter prioritario, el primer Ciclo o alfabetización y postalfabetización. En el caso de tener que establecer otros criterios, será el Equipo de Zona quien los determinará, teniendo en cuenta que los grupos sociales más en desventaja tendrán prioridad en las demandas de asistencia a los Centros.

5.- De las vacantes existentes en los centros, el Coordinador informará al Consejo de Centro de Adultos, en cada sesión celebrada, a efectos de que los representantes municipales informen a sus respectivos Ayuntamientos para que puedan ser ofertadas para un mayor ámbito de difusión. Asimismo, se comunicará al Coordinador de Zona, a efectos de que el Equipo de Coordinación de Zona para la Educación de Adultos pueda distribuir los excedentes dentro de su ámbito de actuación.

6.- El período de matriculación en los Centros para la Educación de Adultos será durante la primera quincena del mes de septiembre, quedando la matrícula abierta durante todo el curso, siempre que existieran vacantes en los planes y grupos a los que hubieran de incorporarse los solicitantes. Durante la segunda quincena del mes de junio de 1.994 se abrirá un período de reserva de matrícula para los alumnos/as del Centro que deseen continuar en él durante el curso siguiente.

7.- En cada Centro existirá una ficha de datos personales, que recogerá el registro acumulativo individual, donde el profesor/a reflejará, además de los datos de identificación y caracterización, los resultados obtenidos mediante los instrumentos de evaluación utilizados (entrevista, observación sistemática, valoración de trabajos de campo o de equipos realizados, pruebas, cuestionarios, autoevaluación...). Asimismo, se reflejará el absentismo y sus causas o el abandono, si lo hubiere.

DECIMOQUINTO.-

- 1.- La ratio de alumnos/as en función de profesor/a-grupo se establecerá, teniendo en cuenta el carácter no obligatorio y específico de esta modalidad educativa y las dificultades de asistencia continuada que algunos alumnos/as presentan por razones familiares, de trabajo, salud y otras causas que, en periodos de larga duración, pueden producir la baja temporal. Como norma general, los mínimos y máximos aconsejables para la incorporación del alumnado en cualquier momento del curso, siempre que ello no afecte a la oferta educativa y al incremento de plantilla, serán las siguientes:
- Primer Ciclo: mínimo de 11, máximo de 17.
 - Segundo Ciclo: mínimo de 18, máximo de 28.
 - Tercer Ciclo: mínimo de 20, máximo de 30.

- 2.- En caso de existir grupos con ratio inferior o superior a la aconsejada, se requerirá la autorización expresa de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, previa solicitud razonada del Coordinador de Centro e informe del Coordinador de Zona.

DECIMOSEXTO.- El Equipo Docente del Centro estará integrado, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 88/1.991, de 23 de abril, sobre Organos de Gobierno de los Centros para la Educación de Adultos, por el Coordinador, el Vicecoordinador, en su caso, y los profesores del Centro.

DECIMOSEPTIMO.-

- 1.- Sin menoscabo de la necesaria coordinación con el Equipo Docente de Centro, cada profesor/a será el responsable de la orientación de los grupos y alumnos/as que atiende de forma directa.
- 2.- La experiencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía indica que el profesorado para la Educación de Adultos, con carácter general, consciente de los fines y propósitos de su labor educativa, establece un diálogo permanente a través de la práctica y la reflexión, comprende, con las personas asistentes a los Centros, la realidad que le rodea como algo dinámico y facilita, con gran flexibilidad, los procesos de aprendizaje, interactuando con toda la comunidad educativa.
- 3.- El régimen de dedicación horaria del profesorado será el establecido en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 4 de septiembre de 1.987 (B.O.J.A. de 11 de septiembre), por la que se regula la jornada semanal de los funcionarios públicos docentes. El horario del Centro estará en función de las disponibilidades horarias del alumnado, dentro del marco organizativo que posibilite la mejor racionalización de los recursos.
- 4.- Cada Centro atenderá un número de grupos permanentes de aprendizaje diario, en relación a Planes Prioritarios, Específicos y Experimentales, que será el doble del número de profesores que conformen el Equipo Docente, más los grupos de Educación Semipresencial correspondientes, contemplados en el punto 1 del apartado decimonoveno, caso de tener esta oferta en el Centro, adaptando los horarios del Centro a las necesidades que en él se generen, debidamente explicitadas en el Plan de Centro, salvo casos muy excepcionales que serán autorizados, previo informe razonado, por la respectiva Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.
- 5.- El horario lectivo de cada profesor/a para atención a grupos es de veinticinco horas semanales. Dicho horario lectivo del profesorado se dedicará al desarrollo de:

- a) Planes que incluyan programas con los diversos grupos para dar respuesta a las necesidades contempladas en el Plan de Centro.
- b) En su caso, reducción del horario lectivo de los Organos Unipersonales.

- 6.- El horario semanal no lectivo, de obligada permanencia se dedicará, entre otras, a las siguientes actividades:

- a) Elaboración, valoración periódica y evaluación del Plan de Centro e Informe Pedagógico y Memoria Final de curso.
- b) Preparación y organización de talleres, cursos, ciclos de conferencias, encuentros y actividades de animación sociocultural.
- c) Participación en los Organos de Gobierno: Consejo de Centro de Adultos y planificación de tareas del Equipo Docente.

- d) Procesos de formación del profesorado en el Centro y Zona.
- e) Planificación y valoración en equipo del proceso de enseñanza/aprendizaje en los diversos ciclos.
- f) Participación en las reuniones de trabajo del Equipo de Coordinación de Zona, con carácter obligatorio para los Coordinadores de Centro.
- g) Desarrollo de las estrategias de captación.
- h) Orientación sobre itinerarios educativos y de carácter profesional.

- 7.- Las horas semanales de obligada permanencia podrán ser estructuradas de forma flexible que permitan concentrar las tareas en uno o varios días en función del Plan de Centro, contemplándose en él una previsión de las mismas. Deberán organizarse de tal forma que faciliten el trabajo en equipo, y, en ningún caso, se aceptarán módulos inferiores a una hora.

- 8.- Cualquier alteración de estas normas deberá ser solicitada por escrito a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, especificando las causas para su aprobación.

DECIMOCTAVO.- A tenor de lo dispuesto en la Ley 3/1.990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos en Andalucía y Decreto 90/1.991, de 23 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma relativo al personal a su servicio, el criterio que ha de prevalecer en los Centros de Educación de Adultos, a los efectos de elección de grupos, preferencia de curso, etc... e incluso para los casos de supresiones y desgloses, en caso de no existir acuerdo entre los componentes del Equipo Docente, será el que rijan para cualquier funcionario docente, esto es:

"La antigüedad en el Centro. En el caso de igualdad en la antigüedad, decidirá el mayor número de años de servicio como funcionario para quienes tengan esta condición, y como contratados laborales en Adultos para quienes sean laborales fijos, y en último término, de persistir el empate, prevalecerá la promoción de ingreso más antigua para los que sean funcionarios, y dentro de ésta el número más bajo obtenido en ella, y mayor antigüedad en la titulación académica para quienes sean laborales fijos".

DECIMONOVENO.-

- 1.- Aquellos Centros que estén autorizados para impartir la modalidad de semipresencial se atenderán a lo siguiente:
- a) Los profesores dedicados a tiempo total atenderán a un mínimo de cuatro grupos diferentes por semana con una duración de la sesión grupal de 2'5 horas.
 - b) Los profesores dedicados a tiempo parcial atenderán a un grupo presencial diario y un mínimo de dos grupos de semipresencial diferentes. Realizarán a la semana el horario anteriormente indicado para esta modalidad.
- 2.- El resto del tiempo lectivo, de atención a grupos permanentes en ambos casos, se empleará en tutorías, evaluación, seguimiento del trabajo autónomo y grupal y a la planificación y adaptación de los Núcleos Temáticos.
- 3.- Por lo que respecta al horario no lectivo se estará a lo dispuesto en el punto 6 del apartado decimoséptimo de la presente Resolución.
- 4.- La ratio de los grupos de Semipresencial será la establecida en el punto 1 del apartado decimoquinto, de la presente Resolución.

VIGESIMO.-

- 1.- Los Coordinadores de los Centros de Educación de Adultos adoptarán las medidas necesarias para que todas las faltas de asistencia del profesorado, tanto a clases como a actividades de obligado cumplimiento, sean debidamente controladas.
- 2.- Antes del día cinco de cada mes, los Coordinadores de Centro enviarán los partes de faltas correspondientes al mes anterior a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia. Previamente, deberán ser expuestos en el tablón de anuncios, debiendo ser comunicados al Consejo de Centro de Adultos en la sesión que corresponda.

VIGESIMOPRIMERO.-

- 1.- La formación permanente del profesorado deberá estar ligada a su práctica educativa como elemento fundamental en el proceso de la Educación de Adultos.

2.- Enmarcado dentro del Plan Andaluz de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado, el Centro debe constituir el primer eje para llevar a cabo los procesos de formación que entronquen con las necesidades formativas de la zona o provincia.

VIGESIMOSEGUNDO.-

1. Las actividades formativas deberán programarse como respuesta a las necesidades detectadas en la práctica docente diaria y como apoyo a la innovación que se genera en los Centros de Educación de Adultos.
2. Durante el mes de septiembre se realizarán en todas las provincias Encuentros Iniciales del profesorado. Los objetivos básicos a conseguir en estos encuentros son los siguientes:
 - a) Facilitar una información sobre aspectos organizativos y funcionales para el Curso 1.993/94.
 - b) Analizar el desarrollo y aplicación del Diseño Curricular de Educación de Adultos ante el reto que supone el desarrollo y aplicación de la Ley 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
 - c) Adecuar y desarrollar las necesidades de formación.
 - d) Reflexionar sobre los logros y dificultades recogidos en la Memoria Final del curso anterior, con el fin de plantear las estrategias para consolidar estos logros y superar las dificultades.
 - e) Cualquier otro que la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia estime oportuno.
- 3.- Los documentos básicos para la realización de estos cursos iniciales lo constituirán: la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, la Ley 3/1.990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos, y Decretos y Ordenes de desarrollo; la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 9 de julio de 1.993, por la que se regula la aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo y se establecen las normas básicas de organización y funcionamiento de todos los Centros Escolares para el Curso 1.993/94; la presente Resolución; las Memorias Finales del curso anterior y la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- 4.- Los Equipos Técnicos de Coordinación Provincial de Educación de Adultos incluirán en el Plan de la provincia la programación de actividades de formación del profesorado que formarán parte del Plan Provincial de Perfeccionamiento del Profesorado, presentando el mismo a la Comisión Técnica Provincial de Renovación Pedagógica.
- 5.- Todos los Cursos de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado, incluidos los Encuentros Iniciales, se realizarán a través de los Centros de Profesores respectivos. Los primeros serán anunciados con antelación para que los profesores interesados puedan solicitar su asistencia, debiendo formar parte del Plan Provincial de Perfeccionamiento del Profesorado.
- 6.- Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia elaborarán criterios objetivos de selección de los solicitantes, cuando el número de profesores que deseen asistir a los cursos de formación fuese superior a las plazas previstas.

VIGESIMOTERCERO.-

- 1.- De acuerdo con lo establecido en el Decreto 89/1.991, de 23 de abril, por el que se regula el seguimiento, la coordinación y la evaluación de los centros para la Educación de Personas Adultas, dicho seguimiento se realizará en el ámbito de la correspondiente zona, sin perjuicio de las competencias establecidas para los Organos Colegiados y Unipersonales del propio Centro.
- 2.- El órgano técnico de seguimiento de cada una de las zonas para la Educación de Personas Adultas será el Equipo de Coordinación de Zona para la Educación de Adultos que, a efectos de coordinación metodológica y didáctica, utilización de recursos y formación, convocará a los profesores/as de los centros afectados y realizará sus funciones según establece el artículo cuarto del mencionado Decreto. Las actuaciones necesarias para el seguimiento provincial, de acuerdo con el artículo séptimo de dicho Decreto, serán realizadas por el Equipo Técnico de Coordinación Provincial para la Educación de Adultos.
- 3.- El Equipo de Coordinación de Zona, de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero y cuarto del Decreto 89/1.991, de 23 de abril, elaborará un Plan de Actuación de la Zona, que se contemplará en el Plan Provincial de Actuación para la Educación de Personas Adultas.

4.- El esquema de dicho Plan contemplará, al menos, los siguientes apartados:

- a) Estudio situacional, que incluirá los siguientes aspectos:
 - Características generales de la Zona.
 - Estructura organizativa de la Zona.
 - Particularidades de los centros.
- b) Necesidades detectadas en los siguientes campos:
 - Desarrollo del Diseño Curricular en los centros.
 - Grado de relación con las instituciones.
 - Infraestructura y recursos.
 - Desarrollo de Planes Educativos.
 - Alumnado: organización, participación, absentismo, abandono, etc...
 - Profesorado: formación y perfeccionamiento.
 - Centros: organización, funcionamiento, materiales...
- c) Planes de actuación en la zona, que comprenderá:
 - Planes Educativos, según el artículo cuarto de la Ley 3/1.990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos.
 - Plan de Seguimiento y Asesoramiento, que incluirá los siguientes aspectos o campos de actuación:
 - * Centros:
 - Documentos técnico-pedagógicos: Plan de Centro, Informe Pedagógico, Memoria Final de curso.
 - Planteamientos metodológicos.
 - Organización y Funcionamiento: Organos de Gobierno, agrupamientos, ratio y horarios.
 - Infraestructura y equipamiento de los Centros.
 - Integración en la Comunidad.
 - * Ayuntamientos:
 - Convenios.
 - Coordinación entre el Centro y el Ayuntamiento en la planificación y desarrollo de actividades que afectan a todo el municipio.
 - * Organismos e Instituciones:
 - Escuelas Taller.
 - Universidad Popular.
 - Entidades colaboradoras.
 - Otros de ámbito zonal o municipal.
 - * Seguimiento informatizado.
 - * Desarrollo del Plan de Formación.
 - * Otros: radio, televisión, etc...
- Plan de Formación e Innovación, que incluirá:
 - * Para la concreción a nivel de Centro, Zona y Provincia del Plan de Formación de carácter regional, se incluirá el desarrollo de las siguientes fases:
 1. Análisis y reflexión desde la práctica educativa de la interacción L.O.G.S.E. y Educación de Adultos.
 2. Análisis, reflexión y aportaciones al Borrador del Nuevo Diseño Curricular.
 - * Modelo de Formación:
 - Principios y líneas generales de actuación.
 - Ámbitos formativos: seminarios comarcales o subcomarcales, cursos, encuentros, jornadas, proyectos de innovación y experimentación, equipos de trabajo de profesores...
 - * Mapa de Recursos para el desarrollo y ejecución de los distintos planes.

- * Plan de actividades conjuntas de animación sociocultural.
- * Evaluación del Plan de Zona que contemple todos los apartados del mismo y con los mismos elementos que en la evaluación del Plan de Centro.

- * Educación Vial.
- * Centros Militares.
- * Centros Penitenciarios.
- * Iniciativa NOW - Proyecto MAREP.
- * Talleres Preocupacionales.
- * Proyecto Radio.
- * Otros.

VIGESIMOCUARTO.-

- 1.- El Decreto 89/1.991, de 23 de abril, por el que se regula el seguimiento, coordinación y evaluación en los Centros de Educación de Adultos, prevé la evaluación de los centros, planes, programas y acciones en el ámbito de la zona.
- 2.- De acuerdo con dicho Decreto, todos los implicados realizarán, para una mayor calidad del proceso socioeducativo de aprendizaje que se desarrolla en los Centros para la Educación de Personas Adultas, la evaluación correspondiente desde el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de la evaluación establecida en el capítulo cuarto, artículos 13 y 15 del mencionado Decreto.
- 3.- La valoración del rendimiento en los distintos planes de las personas adultas matriculadas en los centros para la Educación de Personas Adultas se realizará por el sistema de evaluación continua.
- 4.- La evaluación final será emitida teniendo en cuenta los resultados de la evaluación a lo largo de todo el curso académico.
- 5.- Para conseguir el título de Graduado Escolar es indispensable encontrarse inscrito en el Centro para la Educación de Personas Adultas respectivo antes del 31 de diciembre de 1.993 y obtener evaluación global positiva. En caso de que esta evaluación fuese negativa, se realizará un plan de recuperación, en colaboración con el profesor/a, cuya valoración final se realizará en el mes de septiembre. De conformidad con el Real Decreto 1543/1.988 en su artículo 19 sobre derechos y deberes de los alumnos/as, éstos/as pueden ejercer reclamaciones sobre su evaluación.
- 6.- Dadas las características y peculiaridades del alumnado de Educación Semipresencial, Centros Penitenciarios y Militares, no será condición imprescindible para ellos el requisito de la fecha de matriculación. En la modalidad Semipresencial integrada en los Centros de Educación de Personas Adultas, la temporalización será de dos cursos con valoración global positiva.
- 7.- La formulación de actas y propuestas de Graduado Escolar o Certificados de Escolaridad, así como las certificaciones, se realizará de acuerdo con la legislación vigente.
- 8.- De acuerdo con los artículos 14, 15 y 16 del Decreto 89/1.991 de 23 de Abril, la Administración Educativa ejercerá la función inspectora para garantizar el cumplimiento de la normativa y la mejora de la calidad y de los planes contenidos en la Ley 3/1.990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos.
- 9.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 89/1.991, de 23 de abril, por el que se regula el seguimiento, la coordinación y la evaluación de los Centros para la Educación de Personas Adultas, el Equipo Técnico de Coordinación Provincial coordinará la elaboración del Plan Provincial de Actuación para la Educación de Personas Adultas, que recogerá, al menos los siguientes aspectos:

I. INTRODUCCION

- Necesidades.
- Objetivos Generales.

II. ESTRUCTURA PROVINCIAL

- Organización.
- Funciones y competencias.
- Integrantes y responsables.

III. PLANES DE ACTUACION

1. Plan de trabajo de la Coordinación Provincial.
 - * Relación y coordinación con Entidades, Organismos e Instituciones.
 - * Directrices generales para la captación de recursos.
 - * Otros.
2. Plan de trabajo resultante de la colaboración con distintos Organismos e Instituciones.

3. Plan de Actuación Coordinación-Inspección.
4. Plan de Formación e Innovación.
5. Plan Provincial de Seguimiento y Evaluación.

IV. MAPA DE RECURSOS PARA EL DESARROLLO Y EJECUCION DE LOS DIFERENTES PLANES**V. PLANES DE ZONA****VI. PLAN DEL EQUIPO DE APOYO****VII. EVALUACION DEL PLAN PROVINCIAL**

VIGESIMOQUINTO.- El Plan Provincial se difundirá en los Centros de Profesores y Centros para la Educación de Personas Adultas por el procedimiento adecuado, enviando copia del mismo a la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional.

VIGESIMOSEXTO.- Se autoriza a los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia para, en el ámbito de sus competencias, interpretar y resolver cuantas incidencias pudieran plantearse en la aplicación de la presente Resolución.

VIGESIMOSEPTIMO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de julio de 1993.- El Director General, Casto Sánchez Mellado.

RESOLUCION de 27 de julio de 1993, de la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, sobre Organización, Funcionamiento y Seguimiento, de los Centros autorizados a anticipar o experimentar la nueva ordenación del Sistema Educativo, establecida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, para el curso escolar 1993/94.

La Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 9 de julio de 1.993, por la que se regula la aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo y se establecen las normas básicas de organización y funcionamiento de todos los Centros escolares para el curso 1.993/94, establece que los Centros docentes, públicos y privados, creados o autorizados como Centros de Educación General Básica, implantarán durante el curso 1.993/94 el segundo ciclo de la Educación Primaria.

Asimismo, y de acuerdo con lo previsto en la citada disposición, esta Consejería de Educación y Ciencia por Ordenes de 15 de julio de 1.993, en los Centros relacionados en las mismas, ha autorizado la anticipación del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, así como la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil.

Las condiciones de la aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo en los Centros que, durante el próximo curso académico 1.993/94, impartan el primer y segundo ciclo de la Educación Primaria, así como en los Centros autorizados a la implantación del segundo ciclo de la Educación Infantil y a la anticipación del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, se han regulado por las Ordenes anteriormente citadas y demás disposiciones que las desarrollan.

A los casos anteriormente reseñados habría que añadir también una serie de Centros que continúan la experimentación de la Reforma que se inició en esta Comunidad Autónoma con la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 2 de mayo de 1.984 y que, con carácter anual, mediante diversas disposiciones, han ido ampliándose con la incorporación sucesiva de Centros y el incremento de la oferta educativa en diversos ciclos y niveles experimentales.